



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vigencia de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

Referencia : Oficio N° 000110-2020/IN/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Lo dispuesto en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 constituye una obligación legal que genera algún derecho frente a los servidores transferidos de la ex Oficina Nacional de Gobierno Interior?
- b) ¿El reconocimiento y pago por parte del Ministerio del Interior en el presente año fiscal, de lo dispuesto en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 constituye un incremento económico prohibido por las leyes en materia remunerativa?

II. Análisis

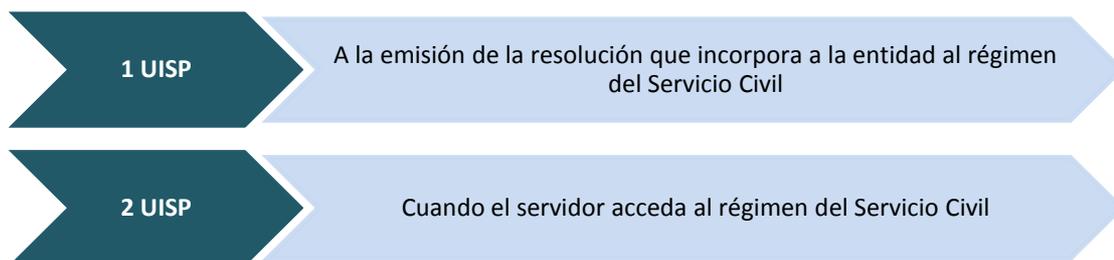
Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KCTAJH8

Sobre la bonificación prevista en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

- 2.4 A través de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016¹ se autorizó que las entidades que se encontraban en la última etapa del proceso de implementación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y cuyo Incentivo Único otorgado por el CAFAE era inferior a una (1) UIT², abonen a los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tres (3) Unidades de Ingreso del Sector Público, las cuales se repartirían de la siguiente manera:



- 2.5 En tal sentido, las entidades que durante el año 2016 reunieron las condiciones para efectuar la primera parte de dicha entrega, debieron abonarla en ese año fiscal a los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.6 Lo señalado en el numeral anterior se debe a la temporalidad de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 pues no podemos olvidar que las leyes de presupuesto del sector público se caracterizan por su vigencia anual. Ello ha sido objeto de análisis por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los Expedientes N° 003-2013-PI/TC, 004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC:

27. Sobre dicho principio, este Tribunal ha declarado que "la ejecución presupuestal debe realizarse dentro de un plazo preciso, determinado y extinguido de un año calendario; es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre [...]. La Ley de Presupuesto tiene como carácter distintivo de otras normas su vigencia determinada [...]. Así, para el principio de anualidad, se entiende que el presupuesto prevé los recursos y los gastos de un año, a cuyo término la ley pierde su vigencia. Dicho plazo se justifica porque las situaciones financieras son variables en el tiempo" (fundamento 9.8 de la STC 0004-2004-CC/TC). [...]

¹ Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

NONAGÉSIMA PRIMERA. En el marco del régimen del Servicio Civil aprobado por la Ley 30057, autorizase excepcionalmente y por única vez, a las entidades públicas que se encuentran en la última etapa del proceso de implementación a dicho régimen y, además, que cuenten con un Incentivo Único (CAFAE) por debajo de una (1) UIT, a abonar a sus trabajadores nombrados pertenecientes al régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo 276, la suma de 3 UISP, de las cuales una (1) UISP se entrega una vez que se emita la resolución que incorpora a la entidad respectiva dentro del régimen del servicio civil, y la diferencia una vez que hayan accedido al nuevo régimen del servicio civil. Para tal efecto, déjase en suspenso lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30281 y de la presente ley.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley».

² Para el Año Fiscal 2016 la Unidad Impositiva Tributaria equivalió a S/ 3,950.00.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

29. Dada la periodicidad anual de la Ley de Presupuesto, toda disposición legal que ella contenga, cuya vigencia supere expresa o implícitamente, el período anual respectivo, o que establezca una vigencia ilimitada en el tiempo, es per se incompatible con el artículo 77 de la Ley Fundamental, como igualmente es inconstitucional, por sí mismo, que en la Ley de Presupuesto se regule un contenido normativo ajeno a la materia estrictamente presupuestaria.

- 2.7 Así, resultaría inadmisibles afirmar que la vigencia de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 se extiende más allá del 31 de diciembre de 2016 y que a la fecha sea posible que una entidad pueda reconocer dicha entrega económica a favor de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Sobre el traslado de las obligaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al Ministerio del Interior

- 2.8 Con relación a este punto, es necesario tener en cuenta que la fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior fue aprobada mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, vigente desde el 25 de febrero de 2017³, y de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-IN⁴, dicho proceso se debería efectuar en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de esta última norma.
- 2.9 En adición a ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-IN⁵ dejó en claro que mientras dure el proceso de fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al Ministerio del Interior, la entidad absorbida mantendría las obligaciones y responsabilidades que le correspondían.
- 2.10 De la lectura conjunta de estas normas se desprende que al 31 de diciembre de 2016, aún correspondía a la Oficina Nacional de Gobierno Interior gestionar el pago de la entrega económica a la que hace referencia la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372. Sin embargo, al extinguirse dicha obligación el 1 de enero de 2017, de ningún modo podría entenderse que esta fue trasladada al Ministerio del Interior como parte del proceso de fusión, toda vez que la obligación desapareció antes de que se produjera la absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

³ De acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266.

⁴ **Decreto Supremo N° 004-2017-IN – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2017**

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo del Proceso de Fusión

El proceso de fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se efectuará en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo».

⁵ **Decreto Supremo N° 006-2017-IN – Aprueban disposiciones complementarias que facilitan el cumplimiento de funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior durante el proceso de fusión dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**

«Artículo 1.- Cumplimiento de funciones de la ONAGI durante el proceso de fusión

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, durante el proceso de fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al Ministerio del Interior, la entidad absorbida mantiene vigente su estructura organizacional, ejerce las funciones que le son propias. Asimismo, mantiene las responsabilidades y obligaciones que le corresponde».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 Resulta inadmisibles afirmar que la vigencia de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 se extiende más allá del 31 de diciembre de 2016 y que luego de esa fecha una entidad pueda reconocer dicha entrega económica a favor de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Al 31 de diciembre de 2016 aún correspondía a la Oficina Nacional de Gobierno Interior asumir todas sus obligaciones, lo que incluía gestionar el pago de la entrega económica a la que hace referencia la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.
- 3.3 Considerando que el proceso de fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al Ministerio del Interior inició y concluyó luego de extinguirse la obligación de abonar la mencionada entrega económica, no podría entenderse que dicha obligación haya sido trasladada al Ministerio del Interior.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KCTAJH8